

## ACUERDO LABORAL SOBRE FLEXIBILIDAD HORARIA PARA EMPLEADOS DE CECABANK

En Madrid, a 10 de octubre de 2017,

Reunidas en la sede social de Cecabank, S.A., (en adelante Cecabank, la Empresa o la Entidad), calle Alcalá, nº 27, de una parte, en representación de Cecabank, las personas que a continuación se relacionan:

- Don Antonio Jesús Romero Mora, - **Director Corporativo de Servicios Asociativos, Auditoría y Recursos.**
- D<sup>a</sup>. María Ángeles Vicente Benito, - **Directora de Recursos Humanos.**
- D. Alberto García de la Calle,- **Director de Compensación y Asesoramiento Laboral.**

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de Cecabank, así como de las Secciones Sindicales, o Sindicatos, con representación en la Entidad; SICECA, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y SECCA, las personas que a continuación se relacionan:

### Comité de Empresa

- D. Federico Vega Montero, - **Secretario.**

### SICECA

- D. Antonio Blas Varas, - **Presidente.**

### Sección Sindical de UGT

- D. José Sánchez Ruíz, - **Secretario General.**

### Sección Sindical CC.OO.

- D. Alberto Gómez Jiménez, - **Secretario General.**

### SECCA.

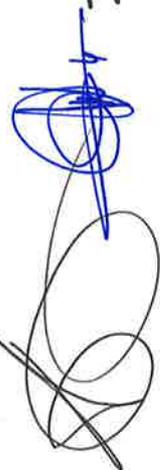


## ACUERDAN

### Primero.- Objeto del presente Acuerdo Laboral.



El presente Acuerdo Laboral tiene por objeto el favorecer y fomentar entre los empleados de Cecabank la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, mediante el establecimiento de una medida de flexibilidad horaria, que mejore los derechos de los trabajadores y trabajadoras, establecidos en el Acuerdo Laboral de 13 de octubre de 2008 sobre la aplicación de horarios especiales y singulares actualmente vigente, o aquel que lo sustituya, y a su vez promover prácticas y conductas dirigidas a facilitar la mencionada conciliación.



El ejercicio a la flexibilidad horaria en los términos previstos en el presente Acuerdo, se determina como derecho del trabajador que podrá ejercer de manera voluntaria y que, en ningún caso, podrá ser objeto de imposición por parte Cecabank.

Las condiciones establecidas en el Acuerdo Laboral de 13 Octubre de 2008 o aquel que lo sustituya, no podrán ser alteradas por el acceso al sistema de flexibilidad horaria, salvo lo previsto en la estipulación cuarta del presente Acuerdo Laboral.



### Segundo.- Naturaleza.



El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

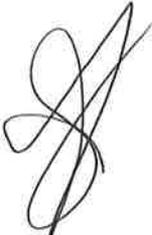
### Tercero.- Denominación.



A partir de la entrada en vigor el acuerdo pasará a denominarse:

“Acuerdo sobre flexibilidad horaria para empleados de Cecabank”

### Cuarto.- Alcance de la Flexibilidad Horaria.



La flexibilidad en Cecabank se establece al inicio y al final de la jornada, de conformidad con las siguientes pautas:

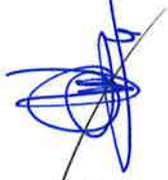


A. HORARIO GENERAL.

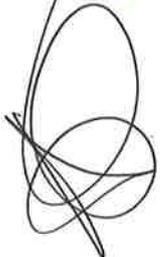
Para el horario general establecido en la entidad se permite que la hora de entrada para el empleado sea entre las 7,30 y las 9,30 horas, y teniendo en cuenta la duración de su jornada diaria asignada, se adelante o retrase la hora de salida en la misma proporción (ejemplo: si la jornada fuese de 8 a 15 horas y el empleado entra a las 9,10, su hora de finalización de jornada serían las 16,10 horas).



En caso de uso de dicha flexibilidad, no se tendrá derecho a vale de comida, ni a los 10 minutos de cortesía en la entrada.



B. HORARIOS ESPECIALES.



Para el personal acogido al acuerdo de horarios especiales, que desee y pueda hacer uso de la flexibilidad horaria, desde su hora de entrada habitual y hasta las 9,30 horas.



A estos efectos, se entenderá como horario especial, todos aquellos días de trabajo sujetos a un horario distinto al general. En los días de horario general, la flexibilidad horaria se materializará conforme a lo dispuesto en el apartado A.



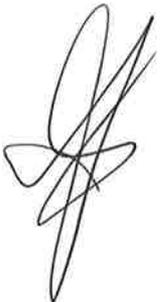
Teniendo en cuenta la duración de su jornada diaria asignada, la hora de salida se retrasará en la misma proporción.

En caso de uso de la flexibilidad horaria no se aplicarán los 10 minutos de cortesía, quedando inalterado el régimen de vales de comida.



C. RECUPERACION DE TIEMPOS:

La recuperación de tiempos se deberá realizar en la misma jornada, no siendo necesario fichar ningún código ni a la entrada ni a la salida.

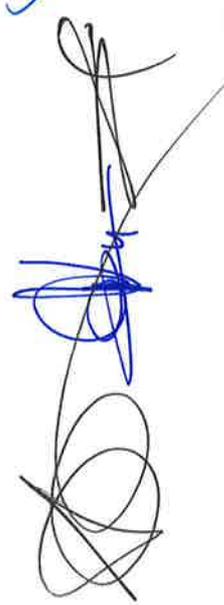


En cualquier otro caso, se considerará que se trata de un permiso particular recuperable, lo cual requiere que sea autorizado por la jefatura correspondiente y que se realicen los fichajes con código



tanto a la entrada de la jornada como cuando se realice la recuperación del tiempo.

D. MANTENIMIENTO DEL SERVICIO:



Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen que la aplicación de la flexibilidad horaria tendrá que compaginarse con el mantenimiento del servicio de todas las unidades de negocio de Cecabank y, por lo tanto, con los horarios vigentes en la entidad en cada momento.

Por este motivo, el personal adscrito al departamento de Ventanilla Desplazada, que actualmente está dentro del horario general, mantendrá una flexibilidad horaria desde las 7:30 hasta las 8:15 horas de entrada, aplicándosele los mismos criterios recogidos en los apartados A y C del presente punto.



En el mismo sentido, el personal adscrito al departamento de Correspondencia, con horario singular, según está recogido en el anexo del acuerdo de horarios, con horario de entrada desde las 7:30 horas y sus correspondientes compensaciones, no se verá afectado por la aplicación de la flexibilidad horaria.

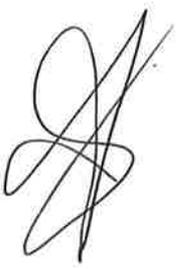


En el caso de los empleados asignados al servicio de "buscapersonas", no podrán acceder al sistema de horario flexible durante los días que tengan guardia.

Cualquier otro caso que requiera el establecimiento de condiciones particulares, será tratado en la Comisión Paritaria de Horarios Singulares, atendiendo en todo momento las necesidades del servicio.



**Quinto.- Frecuencia de uso de la Flexibilidad Horaria.**

- 
- 1) La flexibilidad horaria puede utilizarse por cualquier empleado, sin necesidad de previo aviso por parte del empleado, siempre que esté dentro del alcance del presente Acuerdo.
  - 2) Si un empleado desea hacer uso de la flexibilidad horaria de forma sistemática (diaria o casi diaria), para asegurar el buen



funcionamiento del servicio, deberá efectuar una comunicación previa a su jefatura.

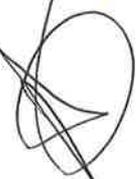
3) Cuando por necesidades del servicio sea necesaria regular una rotación en el uso de la flexibilidad, se recomienda un acuerdo consensuado entre los integrantes del grupo con su jefatura.



4) En caso de no llegar a dicho acuerdo, se aplicarán por orden preferente los siguientes criterios para el establecimiento de turnos anuales de uso de dicha flexibilidad horaria:



a. En primer lugar, las personas acogidas a flexibilidad horaria en virtud del Acuerdo de Igualdad.

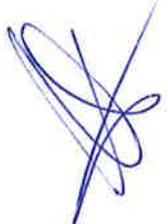


b. En segundo lugar, aquellos empleados con hijos en edad escolar obligatoria o empleados que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida y siempre y cuando este hecho conste expresamente en la declaración del I.R.P.F.

c. En último lugar, aquellos empleados que acrediten una mayor antigüedad en la entidad.



d. En el caso de que aplicando los criterios expresados anteriormente, no se pueda dirimir el mejor derecho para el acceso rotativo al disfrute de la flexibilidad horaria, será la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral en materia de horarios, quién determine la procedencia del mismo.



e. De la misma manera, será la Comisión Paritaria del Acuerdo de Horarios Singulares la que entienda de situaciones excepcionales no contempladas en el presente Acuerdo que precisen del acceso a la situación de jornada flexible.



5) El acceso al sistema de jornada flexible en ningún caso supondrá la prolongación artificial de la jornada del trabajo del empleado.

**Sexto.- Ámbito Temporal y Denuncia.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que expira el vigente Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.

Llegado el término del vencimiento del presente Acuerdo sin que ninguna de las partes hubiera procedido a su denuncia de manera fehaciente, el mismo se considerará prorrogado por periodos de un año hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

La denuncia del presente Acuerdo será efectiva cuando se realice con una antelación mínima de treinta días previos a la fecha prevista de la finalización de vigencia del Acuerdo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Primera: Entrada en vigor**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo Colectivo, el cual resulta vinculante por la representación que ostentan y acreditan, en el lugar y fecha señalados al principio.

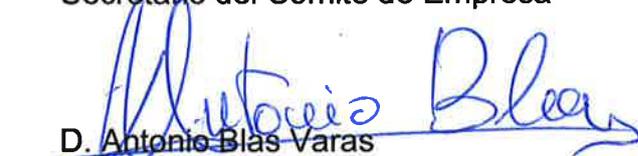
  
D. Antonio Jesús Romero Mora  
Director Corporativo  
Servicios Asociativos, Auditoría y Recursos

  
Dª María Ángeles Vicente Benito  
Directora de Recursos Humanos

  
D. Alberto García de la Calle  
Director de Compensación y Asesoramiento Laboral

  
D. Federico Vega Montero

Secretario del Comité de Empresa

  
D. Antonio Blas Varas  
SICECA

  
D. José Sánchez Ruíz  
UGT

  
D. Alberto Gómez Jiménez  
CC.OO.

  
D. Fernando José Martín Hernández  
SECCA